



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4254

En la ciudad de San Lorenzo, departamento del mismo nombre, provincia de Santa Fe, a los catorce días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

VISTO: La Ordenanza N° 4223 que regula aspectos de la nocturnidad en la ciudad de San Lorenzo, y las disposiciones del reglamento CIRSOC 101 del Ministerio de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, Secretaria Obras Públicas de la Nación, (INTI -Instituto Nacional de Tecnología Industrial- y CIRSO -Centro de Investigaciones de las Reglamentaciones Nacionales de Seguridad para las Obras Civiles); y

CONSIDERANDO: Que resulta necesario realizar readecuaciones respecto a los requisitos específicos para la habilitación de los locales comerciales denominados “Confiterías Bailables”.

POR TANTO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA N° 4254.-

Artículo 1: Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 4223, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 2°.- Dispónese que tanto los locales destinados a confiterías bailables como aquellos cuyos destinos sean espectáculos públicos deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Exhibir cobertura médica de emergencia (área protegida).
- Plano de instalación eléctrica firmado por profesional matriculado.
- Plano de instalación de gas firmado por profesional matriculado.
- Plan de evacuación certificado por profesional matriculado.

Requisitos exclusivos para las confiterías bailables:

- Deberán contar con un plan de evacuación con salidas de emergencias acorde a la normativa vigente ubicadas en puntos cardinales opuestos al ingreso principal y no a menos de 8 metros de este.
- Los locales cuyos medios de evacuación, medidos en Unidades de Ancho de Salida (UAS), sean 1.5 veces lo requerido por ley, no estarán condicionados a tener sus salidas de emergencia a una distancia mínima de 8 metros respecto del ingreso principal ni a ubicaciones en puntos cardinales opuestos.
- Los locales cuyas plantas superiores verifiquen que soportan más de 500 kg/m² en zonas de baile y más de 350 kg/m² en zonas de sanitarios, mediante cálculo estructural



Concejo Municipal de San Lorenzo

San Carlos 1959 - 2200 - San Lorenzo
Provincia de Santa Fe - Rep. Argentina
concejomunicipalsanlorenzo@gmail.com
Tel-Fax 03476 - 421171

ORDENANZA N° 4254

firmado por ingeniero civil matriculado, serán consideradas aptas para su uso como confitería bailable.

- Tener a su cargo seguridad interna y externa, las que deberán ajustarse a las disposiciones nacionales y provinciales vigentes. A los efectos de conservar el orden y la tranquilidad públicos en el ingreso y adyacencias deberán tener a su cargo la seguridad externa conforme lo establecido por la Ordenanza 4074 y la seguridad interna la que deberá ajustarse a las disposiciones nacionales y provinciales vigentes. Debiendo exhibir los contratos de locación de servicio de personal que realice la tarea de control de admisión y permanencia el que estará conforme a la Ley Nacional No 26.370, debiendo contar con identificación y uniforme claramente identificable.”

Artículo 2: Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Municipal. -

Sala de Sesiones, 14 de abril de 2025.-

Prof. SILVIA B. ALVAREZ
Secretaria Legislativa
Concejo Municipal San Lorenzo

Sr. JULIO C. CAMUSSO
Secretario Administrativo
Concejo Municipal de San Lorenzo

Dr. HERNÁN EZEQUIEL ORE
Presidente
Concejo Municipal San Lorenzo